



Bogotá, D.C. Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Privación Patria Potestad
No. 2021-0255

Por reunir los requisitos legales en cumplimiento a lo señalado en el art. 90 del C.G.P y por el trámite del proceso Verbal previsto en los artículo 22 numeral 4 del CGP de la misma norma, el Juzgado.,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD instaurada a través de Apoderado Judicial por la señora VIVIANA XIOMARA RODRIGUEZ PEÑA contra el señor JERSON STIVEN NEISA CHIGUASAQUE como progenitor.
2. A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el Título I capítulo I arts, 372 y ss del CGP en concordancia con el art. 22 numeral 4 de la misma codificación.
3. NOTIFIQUESE al demandado de conformidad a lo establecido en los art. 291 y 292 del C.G.P.,
4. Previo a ordenar la notificación o el emplazamiento al demandado, por **secretaría ofíciese** a EPS CAFESALUD. régimen contributivo donde aparece desafiliado, para que se sirvan indicar con destino a este proceso, la dirección de residencia, así como teléfonos de contacto del señor JERSON STIVEN NEISA CHIGUASAQUE, toda vez que, en la base de datos de FOSYGA, aparece en dicha entidad. Indíquese que la precitadas EPS-S tienen el término de cinco (5) días para remitir la respuesta, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.
5. Notifíquese al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho judicial, conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 2272 de 1989.
6. Cítese Mediante Edicto a todos los parientes que se conozcan y a todos los demás, de la joven LUNA XIOMARA RODRIGUEZ PEÑA que deban ser oídos de acuerdo con el art. 61 del C.C., de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 395 del C.G.P.; la publicación de este Edicto podrá hacerse en



cualquiera de los diarios La República, El Nuevo Siglo, El Espectador, y a aquellos que se conozcan en el escrito de la demanda, envíeseles telegrama.

7. Téngase al profesional del derecho Dr. JIMMY FERNANDO JIMENEZ MENESES como apoderada judicial de la parte actora, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del memorial poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 072
HOY: 05 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA